Acuerdo, concediendo una gracia á los señores Wassmer i Haraszthi.

EL GOBIERNO:

Vista la anterior esposicion, i considerando que los licores espirituosos que fabricarán los señores Wassmer i Harazthi deberán ser esportados, en cuyo caso no deben gravarse con ningun derecho segun los artículos 52 i 53 del reglamento de aguardiente de 20 de setiembre de 1850—Teniendo presente que á la vez segnn los informes obtenidos, no tienen ninguna destilacion dichos señores, en cuyo caso es innecesaria la presencia del guarda mandado establecer; deseoso de protejer la industria del pais,

ACUERDA:

1º Los señores *W*assmer i Harazthi, quedan relevados de satisfacer los cinco centavos por cada galon de licor que fabriquen.

2º El guarda nombrado para la vijilancia, tendrá en suspenso sus obligaciones i sueldos, hasta tanto no reciba aviso del Ministerio de Hacienda ó de los señores Wassmer i Harazthi, de poner en planta la destilacion—En consecuencia de esto, dichos señores Wassmer i Harazthi no estan obligados á pagar la mensualidad á Tesorería, por el tiempo en que tambien el guarda esté en suspenso; entendiendose que esto no comprende el tiempo trascurrido.

Comuníquese—Managua, marzo 12 de 1869—Guzman.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta Nacional
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org